

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

El señor **JONATHAN ARCILA VASCO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de Petición, presuntamente vulnerado o amenazado, por el accionado señor **JAIRO MACHADO VILORIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JONATHAN ARCILA VASCO**, en contra del señor **JAIRO MACHADO VILORIA**.

2.-CORRER traslado al accionado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.-REQUERIR al señor JAIRO MACHADO VILORIA, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por el actor en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte del accionado señor JAIRO MACHADO VILORIA, respuesta de fondo, completa y coherente, frente al derecho de petición fechado del 17 de febrero de 2022 remitido por correo electrónico en la misma fecha, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor JONATHAN ARCILA VASCO para que en el término de los dos (2) días siguientes, aporte la constancia de entrega o de recibido del DERECHO DE PETICIÓN remitido al accionado.

Providencia: Admisión de Tutela.

Adicionalmente y dentro del mismo término el actor, el accionante y para lo relacionado con la legitimación en la causa por activa y atendiendo la calidad que invocó en el derecho de petición que dirigió al accionado, precisará si está promoviendo la presente acción constitucional en la misma condición, efecto para el cual se servirá invocarla expresamente y también acreditarla.

6. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente al accionado (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.